



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 21 de mayo de 2007

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

**Recurso de apelación.
(Promoción y sustentación).**

La firma Mauad & Mauad en representación de **Metalquímica, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución (pruebas y alegatos)-ADRP-APA-N°031-2007 dictada por el Administrador Regional Panamá Metropolitana de la **Autoridad Nacional del Ambiente** y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia visible a fojas 21 y 22 del expediente judicial, mediante la cual se dicta auto para mejor proveer en la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la emisión de la referida providencia, radica en el hecho que la apoderada judicial de la sociedad demandante no presentó copia autenticada de la resolución identificada como "(pruebas y alegatos)-ADRP-APA-N°031-2007", proferida por el Administrador Regional Panamá Metropolitana de la Autoridad Nacional del Ambiente, que constituye el acto acusado, con la

correspondiente constancia de su notificación, a pesar que éste es un requisito esencial para la admisión de toda demanda contencioso administrativa, cuyo cumplimiento le corresponde a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 135 de 1943, que indica lo siguiente:

"Artículo 44. A la demanda deberá acompañar el actor una copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según los casos."

En el expediente judicial no existe constancia documental que refleje que la apoderada judicial de la sociedad demandante le haya solicitado a la entidad demandada la copia autenticada del acto acusado con la constancia de su notificación.

El artículo 46 de la ley 135 de 1943 prevé que en aquellos casos en los que el acto no ha sido publicado, se deniegue la expedición de la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda con indicación de la oficina donde se encuentre el original o del periódico en que se hubiere publicado, con la finalidad que se solicite por el Sustanciador antes de admitir la demanda.

En ese mismo orden de ideas, este Despacho observa que la parte actora tampoco formuló la solicitud correspondiente para que se requiriera a la institución demandada la referida copia.

En lugar de ello, el Magistrado Sustanciador invocó el artículo 62 de la ley 135 de 1943 y procedió mediante auto para mejor proveer a solicitar al Administrador Regional

Panamá Metropolitana de la Autoridad Nacional del Ambiente la copia autenticada de la resolución (pruebas y alegatos)-ADRPM-APA-N°031-2007 con la constancia de la notificación y del acto confirmatorio o complementario en caso de existir. (Cfr. 21 y 22 del expediente judicial).

Sobre la base de las consideraciones jurídicas planteadas, esta Procuraduría estima que debe revocarse el referido auto para mejor proveer y, por razones de economía procesal, no debe admitirse la demanda, ya que en estos casos la jurisprudencia reiterada de ese Tribunal ha sido que ante el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 135 de 1943 y al no haberse efectuado la solicitud al Magistrado Sustanciador de conformidad con el artículo 46 de la misma ley, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por la ley 33 de 1946, que es del tenor siguiente:

"Artículo 50: No se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción."

Por lo expuesto, este Despacho solicita que se REVOQUE la providencia de 23 de abril de 2007 (fojas 21 y 22 del expediente judicial) mediante la cual se dicta el referido auto para mejor proveer y, en su lugar, NO ADMITA la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/5/iv.

Indira
Exp. 199-07
Magistrado: Arjona
Entrada Sala III: 09-04-07
Asignado: 24-04-07
Proyecto: 16-05-07

ABRIL

YA SE HABÍA HECHO UNA APELACIÓN MUY SIMILAR A ÉSTA, SEGÚN SE OBSERVA EN LA VISTA 517 DE 12 DE JULIO DE 2006 (ADJUNTA).

ESA FUE LA RAZÓN POR LA CUAL SE ASIGNÓ ESTE EXPEDIENTE EN LUGAR DE REMITIRSE PARA NOTIFICACIÓN.

FAVOR OBSERVAR RECOMENDACIÓN DEL LICDO. BERNAL EN LA HOJA DE TRÁMITE.